Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000033010 1

Bogotá, 20 de octubre de 2026

Señora:
**FRANYERLYF ESTEFANI GONZÁLEZ SÁNCHEZ**
Peticionaria no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765288509** (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 17 de septiembre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: *"(...) Tiene un hijo con nacionalidad colombiana, ella es venezolana y el papá también, (...) desde que está con el menor de edad, se dio cuenta de que existe la posibilidad de que él no sea el papá, puesto que no coinciden las fechas de las semanas de embarazo, (...) desea saber qué debe hacer ya que el señor se encuentra actualmente en Venezuela. (...)"*

Señora Franyerlyf, en días anteriores se intenta realizar devolución de llamada por parte del segmento de abogados, sin embargo, no fue posible entablar comunicación ya que, se evidencia que las llamadas timbran en repetidas ocasiones sin ser contestadas, por lo tanto, se brinda respuesta por este medio escrito.

Con relación a la inquietud planteada nos permitimos orientar lo siguiente:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a llevar el apellido de su verdadero progenitor, permitiendo establecer vínculo filial entre padre e hijo, a conocer sus orígenes, así mismo, a hacerse acreedor de los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

Cuando se tiene duda o no se cuenta con certeza acerca de la paternidad y se presume que un menor de edad fue reconocido por una persona que **no es su verdadero padre biológico**, según la normativa colombiana es posible iniciar un

proceso judicial denominado **impugnación de la paternidad,** a través del cual se puede gestionar la modificación del apellido para establecer la verdadera filiación. Cabe resaltar que, las personas que podrán adelantar el trámite en mención son:

- El hijo en cualquier tiempo.
- De acuerdo con el artículo 4o de la Ley 1060 de 2006, **el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes** a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre biológico.
- Quien se presente como verdadero padre del menor de edad reconocido por otra persona.

Si usted presume que quien reconoció a su hijo no es el padre biológico, al ser el menor de edad nacional colombiano, como progenitora interesada podrá iniciar este proceso, para ello deberá contratar los servicios de un abogado en Colombia, quien podrá presentar la respectiva demanda ante el Juez de familia del domicilio del menor de edad. Dicho trámite tiene como fin que la autoridad judicial ordene las pruebas que considere necesarias, entre ellas la prueba biológica de ADN, para así determinar la verdadera paternidad del infante, por ende, al proceso deberán ser vinculados quien se alega que es el verdadero padre biológico, usted como progenitora y quien ha reconocido al menor de edad como su hijo.

Una vez el Juez encargado cuente con los resultados de las pruebas ordenadas, procederá mediante sentencia judicial a declarar la paternidad del menor de edad, dicha decisión de ser necesario será notificada a la Registraduría o Notaría en la cual se encuentre inscrito el menor de edad en Colombia, con el fin de realizar las modificaciones correspondientes en el Registro Civil de Nacimiento, y así, finalmente se garantice su derecho a la verdadera filiación. En ese caso el menor de edad perdería todo vínculo con aquella persona que lo reconoció sin ser realmente su padre biológico, por lo cual él ya no tendría ningún derecho u obligación a favor del infante.

Al encontrarse una de las partes en el exterior, la prueba de ADN se gestiona a través de valija diplomática, con el apoyo de los consulados, la cual es una Cartera cerrada y precintada que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero, a través de este medio se puede enviar la prueba de ADN, la cual es necesaria practicarse en caso de ser decretada o solicitada con el fin de tener certeza de la filiación entre el padre y el menor de edad, por ende, no habría inconveniente con el hecho de que él resida actualmente en el exterior.

Como se mencionó previamente, para el proceso requerirá de un abogado que la represente, si cuenta con medios económicos podrá gestionar el proceso a través de uno de confianza, de lo contrario, podrá solicitar el acompañamiento de un abogado de oficio:

1. **Ante la Defensoría del Pueblo** – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. **Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas** que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
3. **Ante el Centro Zonal del ICBF** más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que **el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez**, pero **las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza**, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Cabe resaltar que, mientras no se gestione la modificación en el Registro Civil de nacimiento del menor de edad, se presume que quienes lo reconocieron legalmente son sus representantes legales y por ende asumen deberes y derechos a favor del menor de edad a raíz de su vínculo.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros **Canales de atención del ICBF** que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs).
- Línea 141 (24 horas, todos los días).
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales ***en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad***, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Angie Mora

Hoy se fija al 21 de octubre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**Lina Margarita Pérez Arango**
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

**Constancia de Desfijación**: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Pérez Arango**
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional